



Apartado 41059 - Estación Minillas
Santurce, Puerto Rico 00940

PROPUESTA ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERENDUM DE LOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS DE LOS CONSUMIDORES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN

I. Introducción

El presente Reglamento fue aprobado al amparo de la autoridad conferida al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para la adopción del presente reglamento emanan del Artículo 6 (g) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor"; la Sección 2.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"; y de las disposiciones contenidas en la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

El Departamento de Asuntos del Consumidor revisa sus reglamentos a tenor con la política pública de reforma reglamentaria. El presente reglamento se atempera a los propósitos de la reforma reglamentaria para eliminar toda barrera al desarrollo económico industrial y la duplicidad de reglamentación, salvaguardando el bienestar económico y social del consumidor de Puerto Rico.

El procedimiento para seleccionar los candidatos a la Junta de Gobierno, dependía del azar, esto es, de la suerte. Para escoger los cinco (5) candidatos que finalmente serían sometidos a los abonados, se seleccionaban inicialmente, al azar, cincuenta (50) candidatos, y de esos se seleccionaban cinco (5) nuevamente al azar. Este procedimiento establecido en el derogado Reglamento 1957, por haber sido

también derogadas, las disposiciones del Artículo 4 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1975, que le habían dado vida a dicho Reglamento quedaron sin validez legal.

El procedimiento para la selección de los representantes del consumidor en la Junta de Gobierno de la AEE merece mayor ponderación, seriedad y certeza, de forma tal que candidatos debidamente cualificados puedan competir en una elección con adecuadas garantías de pureza y eficacia. Es por ello que se establecen las nuevas normas de selección de candidatos, revestidas de confiabilidad y transparencia, por medio del presente Reglamento a tales efectos.

II. Enmiendas

Procedemos a enmendar el Reglamento para que lea como sigue a continuación: [Énfasis suplido en los cambios propuestos mediante negrillas]

REGLA 1 – Autoridad Legal

Los poderes del Secretario de DACO para la adopción del presente reglamento emanan del Artículo 6 (g) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor"; la Sección 2.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"; **y de las disposiciones contenidas en el Artículo 1 de la Ley Número 222 de 30 de diciembre de 2010 que a su vez enmienda** la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

Procedemos a enmendar el Reglamento para que lea como sigue a continuación: [Énfasis suplido en los cambios propuestos mediante negrillas]

REGLA 2 Interpretación General

Este Reglamento se interpretará en forma liberal a favor del consumidor y en ánimo de cumplir con los mandatos de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada. La Interpretación de este Reglamento estará supeditada a lo **dispuesto en las disposiciones contenidas en el**

Artículo 1 de la Ley Número 222 de 30 de diciembre de 2010 que a su vez enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada

Procedemos a enmendar el Reglamento para que lea como sigue a continuación: [Énfasis suplido en los cambios propuestos mediante negrillas]

REGLA 6 Representantes del interés del consumidor- posiciones vacantes y compensación

1.....

2.....

3.....

4.....

5.....

6. Los miembros de la Junta que fueren funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus instrumentalidades, corporaciones y municipios no recibirán compensación por sus servicios. Los demás miembros tendrán derecho a una dieta razonable por cada día de sesión a que concurran o por cada día en que realicen gestiones por encomienda de la Junta o de su Presidente **que nunca será mayor de la suma de trescientos (300.00) dólares, por cada día que concurran a reuniones Regulares o Especiales y doscientos (200) dólares por cada día en que realicen gestiones por encomienda de la Junta o de su Presidente.** La Junta queda facultada para establecer la dieta mediante reglamento al efecto. **La compensación por día será solamente una, independientemente del número de reuniones acciones o comparecencias a las que asistan durante dicho día de actividad compulsoria.**

Procedemos a enmendar el Reglamento para que lea como sigue a continuación: [Énfasis suplido en los cambios propuestos mediante negrillas]

REGLA 7 REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS

- 1....
- 2....
- 3....
- 4....
- 5....
- 6....
- 7....
- 8....
- 9....
- 10...
- 11...
- 12...
- 13...

14. Deberá cumplimentar el “Formulario de Petición de Nominación” según la Regla (8) inciso (3).

15. Certificación de Radicación de Planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años Contributivos.

16. Certificación Negativa de Deuda emitidas por el Departamento de Hacienda.

17. Certificación Negativa de Deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME)

18. Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) y

19. Cualquier otro documento requerido por ley.

Procedemos a incorporar una nueva regla al Reglamento para que lea como sigue a continuación:
[Énfasis suplido en los cambios propuestos mediante negrillas]

REGLA 8- PROCESO DE VALIDACION DE SOLICITUDES

En el proceso de validación de endosos se llevara a cabo por un funcionario de la Autoridad junto a un representante del Departamento, los cuales utilizaran el nombre y número de cuenta asignado por la Autoridad a cada uno de los abonados que endosaron a candidato para validar cada uno de los endosos ahí presentados. El funcionario de la Autoridad utilizará los medios tecnológicos disponibles en la Autoridad para certificar y validar que cada uno de los abonados que endosaron al candidato sea abonado bonafide de la Autoridad.

Procedemos a enmendar y a reenumerar el Reglamento para que lea como sigue a continuación:
[Énfasis suplido en los cambios propuestos mediante negrillas]

REGLA 9 CELEBRACION DE REFERENDUM Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS

1.....

a. La convocatoria deberá publicarse mediante avisos en los medios de comunicación y junto con la facturación que hace la Autoridad a sus abonados.

b.

c.

2.....

3.....

a. ...

b. ...

c. ...

d. teléfono

e. lugar de trabajo

f. ocupación

g. número de cuenta del abonado

En la petición se incluirán la firma de **no menos de cincuenta (50)** abonados, con su nombre, dirección y número de cuenta con la Autoridad, que endosan la nominación del peticionario.

4...

5...

Procedemos a enmendar y a reenumerar el Reglamento para que lea como sigue a continuación:
[Énfasis suplido en los cambios propuestos mediante negrillas]

REGLA 10- PROCESO DE VOTACION

1...

2. ...

a. ...

i. ...

ii. ...

iii. Instrucciones inteligibles de cómo emitir el voto, **haciendo la salvedad que los abonados solo votaran una sola vez por cada uno de los candidatos por vacante.**

iv. ...

v. ...

3...

4. Las papeletas se distribuirán por correo **conjuntamente con la factura por servicio a cada abonado.**

Y se recibirán con el correspondiente voto, en el Apartado de correo, que identificará el DACO para tales fines.

5...

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. Durante los diez (10) días siguientes a la fecha límite para el recibo de las papeletas, el Comité de Escrutinio procederá a realizar el escrutinio, y notificará el resultado al Secretario del DACO, quien certificará al candidato electo, y notificará la certificación al Gobernador de Puerto Rico y al **Presidente** de la Junta, para que el Gobernador proceda al nombramiento.

6. En caso de que el resultado de la votación resultara en un empate se regirá por el siguiente proceso:

- a. Los miembros del comité que estén presentes supervisaran el proceso.**
- b. Se pondrán en una hoja de papel los nombres de los aspirantes que obtuvieron el empate en una urna cerrada donde se agitará por diez segundos.**
- c. Luego del tiempo señalado un miembro del comité tomara unos de los nombres que estaba en la urna y será ganador entre los nombres que se encontraban empates.**
- d. El presidente del comité certificará el proceso de desempate.**

7...

Procedemos a enmendar y a reenumerar el Reglamento para que lea como sigue a continuación:
[Énfasis suplido en los cambios propuestos mediante negrillas]

REGLA 11- DESTITUCION DE MIEMBROS

Procedemos a enmendar y a reenumerar el Reglamento para que lea como sigue a continuación:
[Énfasis suplido en los cambios propuestos mediante negrillas]

REGLA 12- SALVEDAD

Procedemos a enmendar y a reenumerar el Reglamento para que lea como sigue a continuación:
[Énfasis suplido en los cambios propuestos mediante negrillas]

REGLA 13- VIGENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a ____ de _____ de 2011.

Luis G. Rivera Marin
Secretario